



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

**RESOLUCIÓN N.º 251**

**(07 JUL 2021)**

*"Por medio de la cual se efectúa una delegación"*

### **LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Ley 489 de 1998 regula la figura de la delegación de funciones señalando en su artículo 9 y s.s., que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley, pueden delegar funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1083 de 2015, los empleos del nivel asesor, en los cuales es permitido delegar el ejercicio de funciones administrativas, tienen a cargo tareas complementarias a la alta dirección, consistentes en asistir, aconsejar y asesorar en temas relacionados con su área de desempeño.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, los delegados deberán informar en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 de la mencionada Ley, consagra igualmente la facultad del delegante para reasumir la competencia delegada y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Fondo Adaptación, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Ley 4819 de 2010, por la Sentencia C-251 de 2011 de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, es

115  
AM



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

251

un establecimiento público dotado de personería jurídica y autonomía presupuestal, financiera y administrativa, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".

Que mediante la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, se modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, y se determinó que el Fondo Adaptación hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y *"podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores"*.

Que el artículo 4 del Decreto 4785 de 2011<sup>1</sup> estableció dentro de las funciones a cargo del Gerente del Fondo Adaptación, las de: *"(...) 4. Celebrar como representante legal del Fondo los contratos de conformidad con el manual de funciones (...) 10. Suscribir en calidad de representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y pagos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. (...) 14. Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados y remociones (...) 16. Nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad (...) 18. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad. (...) 20. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad"*.

Que el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sectorial, compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector de Hacienda y Crédito Público.

Que los Gerentes de los establecimientos públicos, en ejercicio de su condición de representantes legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, tienen a cargo, entre otras funciones, la de celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad pública; ejercer la representación judicial y extrajudicial del establecimiento; la posibilidad de nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad; la dirección, coordinación, vigilancia y control de la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal y, las demás funciones que se relacionen con la organización, funcionamiento y el ejercicio de la autonomía administrativa de la entidad, siempre que no se encuentren expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que en desarrollo de las atribuciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales del Fondo Adaptación, le corresponde al Gerente

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias."

*M. Qui 57*



Libertad y Orden

## Fondo Adaptación

## 251

del Fondo Adaptación en su condición de representante legal de la entidad, promover cuando así se requiera, el ejercicio de actuaciones administrativas frente a situaciones de incumplimiento por parte de los contratistas, en el marco de las facultades contenidas en los artículos 155 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019; 2.13.1.1. y 2.13.1.5 del Decreto 1068 de 2015, este último adicionado por el artículo 5 del Decreto 2387 de 2015, normas que facultan al Fondo Adaptación para dar aplicación a lo previsto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la Ley 1150 de 2007; contexto en el cual le asiste igualmente al representante legal la obligación de garantizar que se efectúen las reclamaciones o acciones que resulten pertinentes ante las compañías de seguros, frente a los posibles siniestros identificados y oportunamente informados por las dependencias de la entidad, dando aplicación a los principios constitucionales de la función administrativa, para lo cual deben considerarse las responsabilidades y cargas de trabajo asignadas a los actuales delegatarios de las funciones institucionales.

Que para lograr el oportuno desarrollo de algunas de las atribuciones conferidas al Gerente del Fondo Adaptación y para hacer más ágiles los procedimientos en la gestión de las acciones frente a situaciones de incumplimiento por parte de los contratistas, se estima necesario efectuar la delegación de ciertas funciones relacionadas con este tema, en el empleo de Asesor III, grado 10 asignado al Equipo de Trabajo de Gestión de Procedimientos de Incumplimiento o Caducidad de la Secretaría General.

Que la Ley 153 de 1887 señala en su artículo 38 que en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración y, en su artículo 40, que las actuaciones iniciadas bajo el imperio de una norma, terminarán su trámite bajo el imperio de la norma bajo la cual se inició su trámite.

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollaran, entre otras, de conformidad con el principio de eficacia, según el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos.

Que el Gerente del Fondo Adaptación, mediante Resolución 0217 de 2020, en el artículo 7, delegó en el/la Secretario/a General, el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la entidad, que incluye la imposición de multas, declaratorias de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, la gestión de requerimientos y reclamaciones ante compañías de seguros y el ejercicio de las demás acciones administrativas dirigidas a hacer exigibles las garantías y cláusulas penales pertinentes en los contratos suscritos por el Fondo Adaptación en cuantía igual o superior a 1500 SMLMV, en el marco de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el Gerente del Fondo Adaptación, mediante Resolución 0217 de 2020, en el artículo 8, delegó en el/la Asesor/a III, grado 10 asignado al Equipo de



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

251

Trabajo de Gestión de Procedimientos de Incumplimiento o Caducidad, el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la entidad, que incluye la imposición de multas, declaratorias de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, la gestión de requerimientos y reclamaciones ante compañías de seguros y el ejercicio de las demás acciones administrativas dirigidas a hacer exigibles las garantías y cláusulas penales pertinentes en los contratos suscritos por el Fondo Adaptación en cuantía inferior a 1.500 SMLMV, en el marco de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales de eficacia y celeridad en el trámite de las actuaciones contractuales sancionatorias y en las reclamaciones ante las compañías de seguros garantes de los contratos suscritos por el Fondo Adaptación, se hace necesaria la expedición del presente documento y la derogatoria de los artículos 7 y 8 de la Resolución 0217 del 4 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Delegación Actuaciones Contractuales de carácter sancionatorio y Reclamaciones ante Compañías de Seguros.** Delegar en el cargo de Asesor III, grado 10 asignado al Equipo de Trabajo de Gestión de Procedimientos de Incumplimiento o Caducidad de la Secretaría General, el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la entidad, que incluye la imposición de multas, declaratorias de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, la gestión de requerimientos y reclamaciones ante compañías de seguros y el ejercicio de las demás acciones administrativas dirigidas a hacer exigibles las garantías y cláusulas penales pertinentes en los contratos suscritos por el Fondo Adaptación, en el marco de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley 1955 de 2019, 5 del Decreto 2387 de 2015, 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Esta delegación incluye la representación de la Entidad en todas y cada una de las actuaciones necesarias para iniciar y tramitar hasta su culminación, el correspondiente procedimiento, suscribir todos los actos administrativos de trámite y definitivos, efectuar su comunicación o notificación, resolver los recursos, ordenar y practicar las pruebas a que haya lugar y demás solicitudes elevadas en el marco de las actuaciones.

**PARÁGRAFO.** – En relación con las actuaciones contractuales de carácter sancionatorio que se encuentren en curso, el ejercicio de las facultades aquí delegadas será asumida de manera inmediata por el Asesor III, grado 10 asignado al Equipo de Trabajo de Gestión de Procedimientos de Incumplimiento o Caducidad de la Secretaría General a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, inclusive en las iniciadas antes de la

Handwritten initials: J, M, and a signature.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

251

expedición de las resoluciones 0217 del 4 de agosto de 2020 y 0603 del 5 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 2. Deber de información y diligencia:** El delegado deberá actuar en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la adecuada gestión fiscal, informando con la periodicidad semestral, sobre el desarrollo de la delegación otorgada e impartir orientaciones al personal bajo su dirección o coordinación para el ejercicio diligente y transparente de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO 3. Asunción de funciones:** El/la Gerente del Fondo Adaptación, podrá en cualquier momento reasumir la competencia delegada y revisar los actos expedidos por los delegatarios, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos 7 y 8 de la Resolución 0217 del 4 de agosto de 2020, así como todas aquellas resoluciones o regulaciones que le resulten contrarias.

07 JUL 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Gerente

Proyectó: Liliana Coy Cruz - Asesor III - E. de T. Gestión de Procedimientos de Incumplimientos o Caducidad. *LM*  
Revisó: Chaid Franco - Asesor III - Coordinador Grupo de Trabajo de Gestión Jurídica *FF*  
Revisó y aprobó: Sandra Marcela Murcia Mora - Secretaria General. *SM*